



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00145-2015-0-2506-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CAMPOS PALACIOS, FLOR ELISA

ORCID: 0000-0002-0308-1817

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Campos Palacios, Flor Elisa

ORCID: 0000-0002-0308-1817

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por haberme regalado la vida, mi gratitud, están grande que no se podría recoger en un solo universo, ¡Muchas gracias!

DEDICATORIA

A mi familia:

Por ser la razón que me impulso cada día a esforzarme, por el presente y el mañana. Al ser el principal motivo de superación, están presentes en todos mis logros.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, pensión, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00145-2015-0-2506-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2020 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentences were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: very high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, pension, sentence.

CONTENIDO

Pág.

Caratula	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Estudios en línea	6
2.1.2. Estudios libres.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Conceptos.....	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	8
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones	8
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado	9
2.2.1.2. El proceso	9
2.2.1.2.1. Conceptos.....	9
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	10
2.2.1.2.3. Finalidad del proceso	10
2.2.1.3. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan.....	11
2.2.1.4. La audiencia única	11

2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única	11
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. El juez	12
2.2.1.5.3. Las partes	12
2.2.1.6. La prueba	12
2.2.1.6.1. Concepto	12
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	13
2.2.1.6.4. Principio de la valoración	13
2.2.1.6.5. Principio de adquisición.....	14
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	14
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.7.1. Concepto	14
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	15
2.2.1.8. La sentencia	15
2.2.1.8.1. Conceptos.....	15
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	16
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia	16
2.2.1.8.3.1. La parte expositiva.....	16
2.2.1.8.3.2. La parte considerativa.....	16
2.2.1.8.3.3. La parte resolutive	17
2.2.1.8.4. Principios de la sentencia.....	17
2.2.1.8.4.1. Principio de la motivación	17
2.2.1.8.4.1.1. Conceptos.....	17
2.2.1.8.4.1.2. Fundamentos de hecho.....	18
2.2.1.8.4.1.3. Fundamentos de Derecho.....	18
2.2.1.8.4.2. El principio de congruencia	19
2.2.1.8.3.2.1. Conceptos.....	19
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	20
2.2.1.9.1. Conceptos.....	20

2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia.....	20
2.2.1.9.3. Clases	20
2.2.1.9.3.1. Remedios	20
2.2.1.9.3.2. Recursos.....	21
2.2.1.9.3.3. Recurso de Apelación	21
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	22
2.2.2. Sustantivas	22
2.2.2.1. El derecho de alimentos	22
2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.2.1.2. Características	22
2.2.2.1.3. Regulación	23
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	23
2.2.2.2.1. Concepto	23
2.2.2.2.2. Características	24
2.2.2.2.3. Regulación	24
2.2.2.3. La pensión alimenticia	24
2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.3.2. Características	24
2.2.2.3.3. Regulación	24
2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho alimentario	25
2.2.2.5. Estado de necesidad económica del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación	26
2.2.2.5.1. Estado de necesidad del alimentista.....	26
2.2.2.5.2. Acreedores alimentarios menores de edad.....	26
2.2.2.5.3. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	26
2.2.2.5.4. Incremento del estado de necesidad.....	27
2.2.2.6. La obligación alimentaria de los cónyuges y excónyuges	27
2.2.2.6.1. El derecho alimentario de los cónyuges	27
2.2.2.6.2. El derecho alimentario de los excónyuges.....	28
2.2.2.7. El derecho alimentario en las uniones de hecho	28
2.2.2.8. La asignación anticipada de alimentos	28
2.2.2.9. Modificación del monto de la pensión alimentaria.....	29

2.2.2.10. Exoneración del otorgamiento de la pensión alimentaria	30
2.2.2.11. Prorratio de la pensión alimentaria.....	30
2.2.2.12. Regulación del proceso de alimentos.....	30
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de investigación	33
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados	45
5.2. Análisis de los resultados	75
VI. CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	93
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	105
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	115
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

Las recientes denuncias sobre grave tráfico de influencias y presuntos delitos que involucran a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Poder Judicial constituyen una expresión más de la profunda crisis en que se encuentra nuestro sistema de justicia. Tanto la confianza ciudadana en las instituciones democráticas como el Estado de Derecho se ven seriamente afectados por situaciones tan indignantes y repudiables como las que han sido reveladas en estos días; agudizando más la problemática ya existente, respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, las cuales son duramente criticadas por la población en general. Por lo que podemos observar:

En el contexto internacional:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En Italia, los problemas causados por la desfavorable relación entre el número de jueces y el número de casos civiles a ser tratados han sido subestimados durante décadas. La indiferencia y la incapacidad del aspecto político para abordar este problema de manera oportuna han contribuido al aumento de la acumulación de casos pendientes ante los tribunales. Trasmitiendo una lenta mejoría que sin embargo no es motivo de alegría para los italianos. (Caponi, 2016)

En el contexto latinoamericano:

En Colombia, la justicia es el sector en el que menos confían los colombianos, con solo un 20 por ciento de aprobación. Los ciudadanos tampoco confían en los

abogados. En casi todos los recientes escándalos de corrupción, la mayoría de protagonistas son jueces, fiscales, asesores o litigantes que tienen esta profesión. Mientras tanto, los sistemas de control son insuficientes, y cuando por fin se logra sancionar a alguno, siempre resurge, como en la novela de Julio Jiménez En cuerpo ajeno. La corrupción ha llegado al punto de que se adelantan más de 800 investigaciones en la justicia y cada mes se destapa un escándalo más grave que el anterior. (Henaó, 2017)

Por otro lado, en Ecuador, la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República de 2008, han sido las fuentes normativas más importantes que la han considerado, pues bajo el desarrollo de la democracia, la transparencia y la configuración del Estado constitucional del derechos y justicia, se ha reconocido un sistema de administración de justicia más cercano a la ciudadanía, más eficiente y más efectivo, capaz de mitigar la inoperancia de la justicia ordinaria y la inaccesibilidad a los servicios de justicia que han afectado directamente a la sociedad en el mejoramiento de sus condiciones de vida. (Toro, 2011)

En el contexto nacional:

En el Perú, IDL Reporteros en colaboración con Justicia Viva ha samaqueado ayer todo el sistema judicial con el informe “Corte y Corrupción”. Han publicado selectas conversaciones del teléfono celular del presidente de la Corte Superior del Callao (una jurisdicción donde el crimen y el abuso es parte del día a día del pueblo) Pueden perderse en los nombres y los cargos, pero se los resumo en una línea: lo que escuchan es un asco. Es el sistema que tiene el Perú desde la vigencia de la Constitución de 1993. La idea es crear una barrera entre aquellos que eligen, ratifican y sancionan a los jueces y el mundo del Poder Judicial, el Ministerio Público y los intereses de los litigantes. Todo se vende, todo se compra. Se trata de un gigantesco mercado persa en donde pagas favores para entrar, para ascender, para permanecer. Donde los que ya están, devuelven favores a los que los pusieron ahí, sin ningún escrúpulo, como parte de un “sistema”. Es decir, como engranajes de una banda organizada que controla toda la administración justicia. (Palacios, R, 2018)

Asimismo, la abogada Rosa María Palacios, resaltó la presencia de los ciudadanos que marcharon para protestar contra la corrupción presente en los órganos de administración de justicia y dio propuestas para una limpieza total de todos los miembros del CNM; “tiene que hacerse una limpieza, esperamos que el Congreso remueva hoy a todos los miembros del CNM, porque si queda alguno, todo va a seguir el mismo origen”. “Tenemos un sistema de elección de jueces y fiscales que en el papel no es malo, pero las personas que han participado en este órgano corporativo lo han hecho mal; por lo tanto, lo que hay que mejorar es la calidad de las personas que ingresan a este órgano corporativo”. (La Republica, 2018)

En el ámbito local, se observó lo siguiente:

En el ámbito local; el decano del Colegio de Abogados del Santa, Christian Estrada Velarde, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). El letrado reiteró que presidente del Poder Judicial no lideró de forma correcta la administración del Poder Judicial y por ende si se pretende hacer una reforma al sistema de justicia no era el indicado para permanecer en el cargo. (La Republica, 2018)

En ese sentido, los problemas observados de la realidad en la administración de justicia, impulsaron que en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATÓLICA), los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual se utiliza un expediente judicial seleccionado que constituye la base documental.

Es así, que en el presente trabajo se utilizó el expediente judicial N° 00145-2015-0-

2506-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se apreció que el fallo de primera instancia declaró infundada la demanda interpuesta; y al presentar recurso de apelación por la parte de la demandante, se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote resolvió confirmar la sentencia apelada.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?

Para resolver esta interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación; se justifica, porque es un trabajo en línea el cual enuncia los conocimientos obtenidos de las sentencias analizadas en cuanto a su calidad, permitiendo que se entiendan los resultados; asimismo, este trabajo será de mucha utilidad a los estudiantes del derecho ya que se conocerá si la sentencia, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Este trabajo servirá de fuente indagación y comprensión a los estudiantes, personas que requieran informarse o conocer sobre la calidad de las sentencias; si al ser emitidas indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. El objetivo es lograr concientizar la labor de los jueces a la hora de emitir una sentencia de calidad, es necesaria la grandeza de nuestros jueces, que se dejen reformar para que exista un verdadero equilibrio de poderes; y que se aplique la ley de forma eficiente. No son necesarias más leyes. Lo imperativo es que estas se cumplan, un pacto duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial, como servicio público tiene la obligación de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios en línea

Alegría (2018) presentó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, argumentando que la investigación lo realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; del cual el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado, Zapata (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, del cual afirma que en la investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por conveniencia; cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, correspondientemente.

Finalmente, Olivo (2017) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote”, exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, selecto en base a un muestreo por conveniencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Estudios libres

Para empezar, Llumigusin (2018) investigó: “*La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana*”, del cual refiere, que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y como tal debe ser reconocido, respetado, protegido y garantizado por los Estados, además que mediante la aplicación del artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se vulnera los derechos del adulto mayor al tomarlo como obligado subsidiario.

De otro lado, en Perú, Pérez (2018) presentó la investigación titulada, “*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*” del cual concluye, que para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma; a la vez, que las normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; asimismo, que el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte, pero este no cumple con la obligación alimenticia y apela, dilatando el proceso.

Asimismo, Llatas (2018) presentó la investigación titulada, “*La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*”, refiere que de la revisión legislativa se puede concluir que el Código Civil configura un derecho alimentario indispensable para la subsistencia humana, que se origina dentro de todo seno familiar, señalando en su artículo 474° quienes están obligados a la prestación de este derecho, donde excluye a los convivientes de uniones de hecho propias, por lo tanto, esta obligación alimentaria que si bien es de carácter moral, no tiene exigencia legal, situación que colisiona con el fundamento de la institución alimentos y con los principios constitucionales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Conceptos

Es la petición dirigida al órgano jurisdiccional contra a otra persona, fundamentada en unos hechos debidamente sustentados en una norma legal, la cual va derivar una consecuencia jurídica. (Mellado, 1997, p. 109)

Para Matheus (2001) es el pedido concreto que realiza un justiciable dirigido a determinado órgano jurisdiccional, cuyo fin es, de que emita un pronunciamiento que satisfaga tal solicitud. (p. 55)

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Son:

- a. Su objeto.** Es el efecto jurídico que se quiere lograr, del órgano jurisdiccional.

- b. Su razón.** Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones

La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas. (Hinostroza, 1998, p. 22).

Asimismo, Zumaeta (2008), establece que cuando existe más de una pretensión, o

cuando existen dos demandantes o dos demandados, se configura la acumulación dentro del proceso.

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado

En el caso en estudio, la pretensión fue la fijación de la pensión alimenticia mensual. (Exp. N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01)

Se puede acotar que la pretensión, es la petición que se materializa en el escrito de demanda, a través de la cual se solicita al órgano jurisdiccional resuelva un conflicto, buscando un pronunciamiento por parte del juez competente.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Es el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consensual (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Gonzaini, 2005, p. 15)

Es una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando un sujeto de derecho acude al órgano jurisdiccional en busca de aquella tutela jurídica que no se pudo obtener por el comportamiento voluntario de los sujetos. De esta manera, el proceso se inicia con el ejercicio del derecho de acción por parte de un sujeto de derecho, mediante el cual solicita al Estado el ejercicio de la función jurisdiccional. Este proceso se desarrolla a través de un conjunto dialectico de actos. (Águila, 2013)

Para Zumaeta (2009) “es aquel instrumento que permite aplicar el derecho al caso concreto, cuya finalidad que su desarrollo se resuelvan conflictos de intereses o incertidumbre”. (p. 117)

Se puede añadir que el proceso es un medio normado y creado por el Estado dirigido por el Juez, quien lo representa, su finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica. La inserción, regulación y manejo del proceso como instrumento formal que usa el Estado para resolver el problema de particulares y con ello garantizar la paz social, implica la pre existencia de operadores comprometidos en el servicio de administrar justicia. (Monroy, 2004)

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

Sirve para resolver los litigios, mejor dicho, no exclusivamente de una sólo materia, sino principalmente las controversias en el sector del derecho trátese de materia civil, penal, constitucional, laboral, en fin, porque el Estado cumple el rol fundamental de otorgar a quienes acuden a los órganos jurisdiccionales conceder tutela jurisdiccional efectiva y en mérito a un debido proceso, dirimir la cuestión que se generó en una relación sustancial en la vía judicial. (Rosenberg, 2007)

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales, teniendo en cuenta la aplicación del debido proceso y otros principios rectores. (Ticona, 2009, p. 154)

2.2.1.2.3. Finalidad del proceso

Este indica que el fin que persigue el proceso es la de resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia. (Carrión, 2004, p. 153)

La finalidad es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple una función privada al satisfacer el interés individual, y una función pública por cuanto satisface el interés social al hacerse efectivo con él la realización del derecho y el aseguramiento de la paz jurídica. (Sagástegui, 2003, p. 109)

Asimismo, también se encuentra prevista en el Art. III del título preliminar del código procesal civil, que establece lo siguiente: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2014)

Se acota que el proceso viene hacer el conjunto de actos regulados por la normatividad, que permiten el desarrollo de las diligencias judiciales que resuelve un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; garantizando la seguridad jurídica del proceso civil.

2.2.1.3. El proceso sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

Para Gutiérrez (2000) refiere “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus

actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”. (citado por Balcazar, 2019).

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan

Según el artículo 546 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: Alimentos; Separación convencional y divorcio ulterior; Interdicción; Desalojo; Interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2015)

Se infiere que el proceso sumarísimo, es el que en el cual se resuelven los procesos de alimentos, entre otros, concentrándose los actos procesales, ya que, se realizan en una sola audiencia, siendo esta la audiencia única.

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única

En relación, con el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, en estudio sobre la fijación de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del juez del segundo juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, en donde concurre solo la parte demandante, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, por inasistencia del demandado, así mismo se da fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Asimismo, se resolvió admitir pruebas de oficio consistente en el informe que emitirá el representante de la Municipalidad Provincial de Pallasca, sobre si el demandando trabaja para su representada y de ser así indique los ingresos económicos que percibe.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.1.5.2. El juez

Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

Para Vogt (2015) son las siguientes:

a. Partes directas o principales

Son el demandante y el demandado, pero dada la naturaleza del juicio o recurso, pueden dárseles otros nombres.

- **El demandante:** es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.
- **El demandado:** es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

b. Partes indirectas o terceros

Son aquellas personas que no inician el proceso judicial, sino que intervienen en él, posteriormente, como peritos, testigos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes o terceros independientes, o cuando tienen que legítimo interés que defender.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial de los elementos para la decisión del litigio sometido en proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2016)

Gaceta Jurídica (2015), citando, Gómez de Liaño y Pérez, manifiesta que:
(...) las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo.

2.2.1.6.4. Principio de la valoración

Consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. Claria (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría

causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

El artículo 197° del Código Procesal Civil, señala que “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.5. Principio de adquisición

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

Asimismo, este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo efectuó y pasan a formar parte del proceso, así la parte que no participó en su incorporación puede beneficiarse respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, s.f.).

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: acta de matrimonio, certificado médico, declaración de parte; y, por el demandado: declaración jurada de ingresos, acta de separación de hecho y el certificado (Exp. N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto

Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra. (Gozaíni, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

Los puntos controvertidos, se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2000)

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron:

- a) Verificar el estado de necesidad de la demandante.
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

(Exp. N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01)

Son aquellas peticiones que se plasman en la demanda y contestación, pretensiones que entran en conflictos, de los cuales el juez competente emitirá un pronunciamiento, el cual resolverá el conflicto de intereses entre las partes procesales, decisión que tomará en base a los argumentos facticos y probados, los mismos que subsumirá en una norma establecida, fallo que será plasmado una resolución judicial, llamada sentencia.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

De acuerdo con León (2008) la resolución jurídica, es aquella, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para Hinostroza (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Es el acto jurídico procesal emanado del juez y plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, donde aplica la norma legal previamente subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190)

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el

juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandía, 1985)

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

2.2.1.8.3.1. La parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

Para Palacios (2009) esta resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia.

2.2.1.8.3.2. La parte considerativa

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto. (Rosenberg, 2007)

2.2.1.8.3.3. La parte resolutive

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Monroy, 2004)

2.2.1.8.4. Principios de la sentencia

2.2.1.8.4.1. Principio de la motivación

2.2.1.8.4.1.1. Conceptos

Por su parte, Cáceres (2010), manifiesta que “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (p. 134).

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

La motivación constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la logicidad; comprende tanto el razonamiento de hecho como el derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión. Cas. N° 2356-20001- San Román. (Jurista

Editores, 2015, p. 497)

2.2.1.8.4.1.2. Fundamentos de hecho

Es la actividad que realiza el Juez, teniendo en cuenta los hechos fácticos alegados y las pruebas que los sustentan, permitiendo deducir la conexión de hechos probados; siendo el resultado del juicio de hecho, la cual debe evidenciar la justificación de la valoración de las pruebas. (Ticona, 1994)

Al momento de resolver el litigio, el juez, primero selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán, las mismas que podrán fin a la controversia, selección que se realizara en función de los medios probatorios; lo que, implica examinar las pruebas y que al revisar cada medio de prueba, se verifica si son o no fuente de conocimiento; para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; es decir, se realiza el examen de fiabilidad, el cual consiste en verificar si cumple o no los requisitos, lo que implica aplicar también las máximas de la experiencia al medio probatorio; para de esta manera el juez tenga una opinión. (Alzamora, s.f.)

2.2.1.8.4.1.3. Fundamentos de Derecho

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. (Sagástegui, 2003, pp. 433-434)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ticona, 2009, p.210)

Que en aplicación del principio de motivación el juez, antes de emitir su decisión, debe fundamentar correctamente sus resoluciones, las mismas que deben estar debidamente fundamentadas, en base a los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, hechos que deben estar subsumidos en una norma jurídica.

2.2.1.8.4.2. El principio de congruencia

2.2.1.8.3.2.1. Conceptos

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Para Bacre, la congruencia es la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso. (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Jurista Editores, 2014)

Previsto en el inciso 4 del artículo 122° del código procesal civil, el mismo que señala que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Jurista Editores, 2015)

En aplicación de este principio, el juez está en la obligación de tomar su decisión en base a las pretensiones planteadas por las partes procesales inmersas en un litigio, pronunciándose solamente de aquellas que han sido probadas.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Conceptos

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p. 444)

En el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2009)

2.2.1.9.3. Clases

2.2.1.9.3.1. Remedios

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se

interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (art. 356°, primer párrafo, del C.P.C.). (Jurista Editores, 2015)

Los remedios pueden ser:

- **Oposición** (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico).
- **Tacha** (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).
- **Nulidad** (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

2.2.1.9.3.2. Recursos

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (art. 356°, último párrafo, del C.P.C.). (Jurista Editores, 2015)

Tenemos:

- De reposición.
- De apelación.
- De casación.
- De queja.

2.2.1.9.3.3. Recurso de Apelación

Es el medio que permite a los litigantes llevar al órgano superior jerárquico la resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque. (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el presente caso estudiado, se formuló el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, quien cuestiono los extremos de la sentencia. (Exp. N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01)

Se acota, que los medios impugnatorios, son aquellos instrumentos que las partes procesales utilizan cuando se consideran agraviados por una resolución judicial; en el presente caso, permitió a la demandante apelar la sentencia que le fue adversa, ya que ella solicito al juez fijar una pensión alimenticia mensual.

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.1.2. Características

Campana (2003), señala los siguientes:

1.- Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

2.- Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: —en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4.- Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentandol. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

2.2.2.1.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuando a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

2.2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.2.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.3.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.3. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4. Condiciones para ejercer el derecho alimentario

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

Aguilar (2016) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse. Es decir, que quien solicita los alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, careciendo de ingresos de cualquier fuente. Respecto al **acreedor alimentario menor de edad**; por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho. Y al **acreedor alimentario mayor de edad**; aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud; o estar desempleado.
Sobre el estado de necesidad del acreedor mayor de edad, la Ley N° 27646, alude que los mayores de edad al solicitar alimentos, deben encontrarse en situación de incapacidad física o mental debidamente comprobada, lo que implica que no basta la existencia de un estado de necesidad, sino que debe estar incapacitado.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
Es así, para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de este, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene; al respecto el art. 481° del C.C. señala que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.5. Estado de necesidad económica del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación

2.2.2.5.1. Estado de necesidad del alimentista

Torres (citado por Canales, 2016)

Refiere que es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo.

En la doctrina se encuentran dos posturas:

a). Una postura tradicional, en virtud de la cual, normalmente la doctrina afirma que estado de necesidad equivale a un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Es decir, esta postura contempla solo un estado de necesidad extrema como requisito básico.

b). Una postura contraria a la tradicional que afirma que el estado de necesidad no tiene por qué equivaler a indigencia; es decir, considera que la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad.

Asimismo, Canales (2016), manifiesta que el alimentista debe encontrarse en una situación en la que sea necesaria la ayuda económica del obligado.

2.2.2.5.2. Acreedores alimentarios menores de edad

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Aguilar, 2016)

2.2.2.5.3. Acreedores alimentarios mayores de edad

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Aguilar, 2016, p. 25)

La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario hijo respecto del padre, en esa situación existe norma legal que regla esta situación como señala el artículo 424 del Código Civil.

Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas

que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo. (Aguilar, 2016)

2.2.2.5.4. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

Morillo (2010), refiere que:

(...) al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.6. La obligación alimentaria de los cónyuges y excónyuges

2.2.2.6.1. El derecho alimentario de los cónyuges

La relación alimentaria entre marido y mujer, se trata de una obligación que dimana el deber de asistencia, consagrado por el art. 288° del Código Civil que señala “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. En concordancia, con el inciso 1 del art. 474° dispone que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente.

Asimismo, debe considerarse el tenor del art. 287° del Código Sustantivo que dispone “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”.

De otro lado, el art. 300° de la norma citada, preceptúa que “cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas”, así como que, en caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno.

Cuando la sociedad conyugal funciona normalmente, el deber de asistencia y la obligación alimentaria que él contiene se cumplen sin intervención del poder público y haciendo uso de la facultad común de decidir sobre la economía del hogar. En tal sentido, el art. 290° señala “Ambos cónyuges tienen deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo”. (Cornejo, 2016, p. 120-121)

2.2.2.6.2. El derecho alimentario de los excónyuges

El vínculo matrimonial es la causa jurídica de la relación entre los cónyuges y, esta causa desaparece, cuando se produce el divorcio, por ende, la relación alimentaria.

Esta regla esta prevista en el art. 350° del Código Civil, que señala “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”. En este mismo artículo, se acoge como excepción la subsistencia de dicha obligación entre excónyuges, finalmente, dispone que excepcionalmente cuando uno de los cónyuges hubiese dado motivos para el divorcio, esto es si hubiese sido culpable del divorcio, tendrá este excónyuge, un derecho alimentario si cayese en la indigencia.

Cabe señalar que en este supuesto es de aplicación el artículo 473 del Código Civil, refiere “al mayor de dieciocho años” para disponer que él solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia y que “si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad solo podrá exigir lo necesario para subsistir”. (Cornejo, 2016)

2.2.2.7. El derecho alimentario en las uniones de hecho

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Asimismo, el art. 326° del Código Civil dispone que la unión de hecho, que reúne las características que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Como se advierte del tenor de la **norma citada la unión de hecho no origina obligación alimentaria entre sus integrantes**, en efecto la referencia a la pensión de alimentos se contrae únicamente al supuesto de terminación de la unión de hecho por decisión unilateral, supuesto este último en que **el juez puede conceder a elección del abandonado una indemnización consistente en una cantidad de dinero o en una pensión de alimentos**, además de los derechos que le correspondan según la sociedad de gananciales. (Cornejo, 2016)

2.2.2.8. La asignación anticipada de alimentos

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos a la tutela anticipada en las medidas temporales el fondo, siendo la asignación anticipada de alimentos uno de los supuestos específicos que el Código Procesal Civil regula.

En cuanto a las medidas temporales sobre el fondo, Ledezma (citado por Wong, 2016) señala que son las medidas que anticipan el pronunciamiento final en el proceso principal.

Para Pérez (citado por Wong, 2016) manifiesta que las medidas temporales sobre el fondo, como expresión de la tutela anticipatoria, es una tutela de urgencia que con base a una cognición sumaria y llenando los requisitos de procedencia, satisface anticipadamente al requirente su pretensión, otorgándole una atribución o utilidad que pudiera probablemente obtener en la sentencia futura con autoridad de cosa juzgada material.

De otro lado, en el entendido que la asignación anticipada de alimentos importa el gozo anticipado de lo que se resuelva en un proceso de alimentos, deberá entonces cumplir ciertamente con los presupuestos anotados para el otorgamiento de una medida temporal sobre el fondo.

De esta manera el juez deberá confirmar que quien pretenda beneficiarse de la medida de la asignación anticipada de alimentos cumpla con demostrar:

1.- La necesidad impostergable del gozo inmediato de los alimentos, en ese sentido y dado las características e importancia de lo pretendido no resulta complicado comprobarlo.

2.- La firmeza del fundamento de la demanda de alimentos, estará relacionada con las pruebas que sustentan tanto la necesidad imperiosa de su otorgamiento aun antes que se emita la sentencia, como el vinculo familiar entre las partes.

3.- Respecto a la posibilidad de reversión entre las partes, considera que en principio este requisito no debe ser tomado de manera estricta, ello en el sentido que cabe que los solicitantes no puedan garantizarlo por su precaria economía.

4.- En cuanto a la suficiencia probatoria que debe mediar para solicitar la asignación provisional de alimentos, se debe remarcar que el material probatorio debe confirmar la necesidad impostergable del gozo anticipado de la pretensión de alimentos. (Wong, 2016)

2.2.2.9. Modificación del monto de la pensión alimentaria

Morillo (2010) manifiesta que:

(...) la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

Canales (2016) manifiesta que:

Una vez fijada la pensión en su monto, esta debe comenzar a regir, si ha habido proceso de alimentos, la fecha en que comienza la vigencia de la prestación es la de la notificación de la demanda. A partir de entonces, la pensión puede permanecer inmodificada durante tiempo indeterminado o ser objeto de variaciones. Es una posición unánime en doctrina que en esta materia no hay cosa juzgada, por lo tanto, el hecho de que por sentencia se haya fijado el monto de la prestación no impide que otra sentencia lo modifique; esto ocurrirá cuando haya variado la necesidad del

alimentista y/o posibilidades del alimentante, la modificación puede dirigirse hacia un aumento o reducción de la pensión.

Aunque el aumento o reducción de la pensión deberá ser materia de un nuevo proceso, el art. 482° del Código Civil, señala que cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no necesita nuevo litigio y el reajuste opera automáticamente según las variaciones de las remuneraciones. (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.10. Exoneración del otorgamiento de la pensión alimentaria

Canales (2016) manifiesta que:

Puede darse el caso en el cual el alimentante que por haber disminuido sus ingresos o resulta insuficientes, no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que nadie puede exigírsele que deje de alimentarse.

Así también, en los supuestos del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido, por disponer ya de medios de subsistencia, procede la exoneración pues ha desaparecido el estado de necesidad, sin embargo, ha de seguirse el proceso respectivo.

También, en el supuesto del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante y que llega a la mayoría de edad; caso en el cual no se necesita del proceso especial, sino que opera automáticamente el cese de la obligación; que no obstante haber alcanzado la mayoría de edad continúa en estado de necesidad o está siguiendo con éxito una profesión u oficio, caso en el que deberá pedir judicialmente que se declare que continúa en vigencia la relación alimentaria.

2.2.2.11. Prorrateo de la pensión alimentaria

Como se sabe la obligación alimentaria es divisible, el prorrateo de la obligación implica la división de la misma cuando hay una pluralidad de obligados alimentantes respecto a un mismo alimentista y cuando hay una pluralidad de alimentistas respecto de un solo alimentante. (Canales, 2016)

2.2.2.12. Regulación del proceso de alimentos

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011). Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango alta y alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; fijación de pensión alimenticia; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, proceso contencioso, tramitado en el proceso único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico; situado en la localidad

de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango alta y alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00145-2015-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C. ESPECIALISTA : A. DEMANDADO : S. DEMANDANTE : L. RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS Nuevo Chimbote, ocho de julio	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i>					X						

	<p>Del dos mil dieciséis.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- <u>PRETENSION:</u></p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 07 y siguientes, doña L. interpone demanda de ALIMENTOS contra don S. para que le acuda en su condición de cónyuge con una pensión alimenticia mensual del 50% de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, las utilidades y cualquier otro</p>	<p><i>proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>beneficio de su libre disponibilidad.</p> <p>B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p> <p>La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1. Con el demandado contrajo matrimonio con fecha 31 de septiembre de 1964, ante la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú Jimbe.</p> <p>2. Es el caso que su persona viene sufriendo de diabetes Miellitus Tipo II + D/C Displencia; por lo que debido a esta enfermedad, los médicos le han recomendado realizar diversos tratamientos para su mejoramiento y velando por su bienestar ha tenido que cubrir los gastos económicos con respecto a las medicinas recetadas ya que el demandado a pesar</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>de contar con buenos ingresos económicos y tener pleno conocimiento de su enfermedad, inexplicablemente no la viene apoyando económicamente ni moralmente.</p> <p>3. El demandado no cuenta con carga familiar que afrontar y que en cuanto a sus ingresos económicos mensuales, estos ascienden a la cantidad de S/. 2000.00 Soles aproximadamente, toda vez que viene prestando sus servicios para su empleadora “Hidrandina Chimbote”.</p> <p>4. Con escrito de fecha 16 de julio del año 2015, solicita variación de medida cautelar de asignación anticipada, precisando que el embargo concedido a la demandante deberá recaer sobre las remuneraciones mensuales que el demandado percibe de su empleadora La Municipalidad Provincial de Cabana, sustituyendo a su ex empleadora Hidrandina Chimbote, toda vez que a la fecha el demandado labora para el empleador que se indica.</p> <p>C.- <u>ACTIVIDAD PROCESAL:</u></p> <p>1. Por resolución número uno obrante en autos a folios 13, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D.- <u>CONTESTACIÓN</u></p> <p>Mediante escrito de folios 31 y siguientes, el demandado absuelve la demanda, la misma que contradice y rechaza en todos sus extremos, en función a que su persona se encuentra desempleada desde hace aproximadamente 12 años, fecha en la que dejó de trabajar en Hidrandina, dedicándose en tanto a trabajos eventuales, percibiendo la suma mensual de S/. 500.00 Soles, dinero que sólo alcanza para sus gastos personales, por lo que no está en posibilidad de acudir a la demandante con la suma que solicita toda vez que pondría en peligro su propia subsistencia.</p> <p>E.- <u>AUDIENCIA ÚNICA:</u></p> <p>La audiencia única se realizó el día veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, conforme consta del acta de su propósito de folios 67 y 68, en la cual se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria por inasistencia del demandado, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante y por el demandado. Asimismo, por resolución diez emitida en audiencia única, se admite como medio probatorio de oficio el documento consistente en el informe que emitirá el representante legal de la Municipalidad Provincial de Cabana, sobre si el demandado trabaja para su representada y de ser el caso indique los ingresos económicos que percibe.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>Respecto al demandado tenemos que le asiste un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia también del acta de matrimonio, con lo cual se acredita el vínculo matrimonial de la alimentista con el demandado.</p> <p>CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Conforme al acta de audiencia de folios 45 y 46 se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar el estado de necesidad de la demandante; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>QUINTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>SEXTO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA CÓNYPUGE</u></p> <p>En el caso de autos tenemos que la cónyuge accionante solicita que el cónyuge demandado le asista con una pensión mensual, sustentando su pedido en que padece de Diabetes Miellitus tipo II + D/C DISLIPIDENCIA, por lo que en razón a esa enfermedad los médicos le han recomendado realizar diversos tratamientos para su mejoramiento y en ese sentido, velando por su bienestar, ha tenido que cubrir los gastos de las medicinas recetadas mientras que por su lado el demandado pese a contar con buenos ingresos económicos y tener pleno conocimiento de su enfermedad, inexplicablemente no la viene apoyando económicamente ni moralmente.</p> <p>Conforme prevé el artículo 288° del Código Civil. La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender su propia subsistencia, dado que la sola condición de cónyuge no le garantiza el derecho a percibir una pensión de alimentos.</p> <p>De lo mencionado en el párrafo precedente, en el presente proceso tenemos que la demandante es una mujer de 58 años de edad, la misma que como bien se indicó manifiesta padecer la enfermedad de DIABETES MIELLITUS TIPO II + D/C DISLIPIDENCIA; sin embargo, el documento consistente en el certificado médico que adjunta con el cual pretende acreditar su cuadro de diabetes y que se encuentra obrante a folios 04, no constituye prueba plena</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que resulte suficiente para acreditar su estado de necesidad, como sí lo sería por ejemplo un informe médico emitido por una entidad de salud (MINSA, SEGURO SOCIAL) que determine su incapacidad para el trabajo, por lo que no resulta amparable la solicitud de alimentos para su persona.</p> <p>SETIMO: Que, asimismo resulta pertinente indicar que el artículo 287 del Código Civil prescribe: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, así también, el artículo 288 establece: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”; que el demandado al absolver la demanda alega que no tiene conocimiento de la enfermedad que alega, toda vez que, desde que se separaron formalmente con la demandante en el año 1989, no ha tenido ningún tipo de comunicación, enterándose por terceras personas que la demandante tiene su conviviente, adjuntando para ello copia legalizada del acta de separación con la demandante con fecha 23 de setiembre de 1989, debidamente suscrita por ambos, en la cual se deja establecido en el punto primero: Que el demandante don S., expuso que su separación de cuerpos con su señora esposa, es hace dos años atrás aproximadamente por motivos de infidelidad y cual comportamiento hace la vida imposible”.</p> <p>Que, siendo así, es de indicar que si bien la normatividad establece la reciprocidad de asistencia y el deber de alimentos entre cónyuges, también es cierto que, para ello debe existir la asistencia (vivir juntos) y fidelidad, situación que la solicitante ha incumplido conforme es de verse de lo expuesto en la citada acta y descrita en el párrafo precedente, documental</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que no ha sido cuestionado por la parte actora; por lo que se ratifica la denegatoria del otorgamiento de la misma.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del poder Judicial, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>III. DECISIÓN:</p> <p>RESUELVE: Declarando INFUNDADA la demanda de PENSIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por L. contra don S.; sin costos ni costas, en consecuencia. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución y ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por licencia de la secretaria titular del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>				X					8	

Descripción de la decisión		<i>si fuera el caso. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE: 00145-2015-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : B. ESPECIALISTA : G. DEMANDADO : S. DEMANDANTE : L.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					

<p>L., mediante escrito que corre de folios ciento quince a ciento dieciocho, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>a). Precisa que el Juez de la causa, no ha valorado de manera conjunta todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, asimismo habría vulnerado el principio constitucional de la observancia del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que la accionante no cuenta con trabajo estable debido a su avanzada edad.</p> <p>b). En tal sentido, el superior jerárquico, valore oportunamente todos los medios probatorios adjuntados y, sustentados en el presente proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).</p> <p>Definición y, características de los alimentos</p> <p>2.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.</p> <p>Obligados a prestar alimentos.</p> <p>3.- El inciso 1 del artículo 474° del Código Civil, señala que se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges”.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos.</p> <p>4.- Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>(a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar;</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>(b) El estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) Las posibilidades económicas del obligado”.</p> <p>5.- A diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia; es decir, la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.</p> <p>Vínculo conyugal.</p> <p>6.- La obligación se encuentra acreditada con acta de matrimonio que obra de folios tres donde se advierte que la demandante y, el demandado contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú-Jimbe.</p> <p>SEGUNDO: Fundamentos Fácticos</p> <p>El estado de necesidad de la alimentista.</p> <p>7.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos”; pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación, teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad: cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia.</p> <p>Solución del caso concreto.</p> <p>8.- Que respecto a la necesidad de la demandante alimentista, en su recurso de apelación ha señalado que por su avanzada edad, y por su enfermedad, le resulta imposible contar con un trabajo estable, que le sirva para cubrir sus necesidades alimenticias y que no se ha valorado la documental que acredita su estado de salud; sin embargo, se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, pues de la instrumental que ha adjuntado en su demanda no resulta suficiente,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta necesario un diagnóstico médico que determine su incapacidad para el trabajo; por lo que, no resulta amparable la solicitud de alimentos para su persona; más aún, si se advierte de su documento de identidad de folios dos que es una persona joven que en la actualidad cincuenta y ocho años de edad; y, que al no tener ningún impedimento físico o psicológico que le impida laborar puede buscar sustento para su persona; por lo que al no probar la demandante sus hechos expuestos en su demanda, la venida en grado deberá confirmarse.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p>FALLA:</p> <p>(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, que declara INFUNDADA la demanda de alimentos interpuesta por doña L. contra S., con lo demás que lo contiene.</p> <p>(b) A los escritos Nro 4705 y 4706-2017: Estando a lo informado por la Municipalidad Provincial de Pallasca; cumpla el Juzgado de origen con realizar el tramite respectivo. -</p> <p>(c) DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretaria de la Causa y, conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p>											

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	14	14	[17 - 20]	Muy alta						
					x					[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							x			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				x	8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01**, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta	28		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta			
				x					[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
						x			[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				x		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión			x				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01**, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango alta y alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote cuya calidad fue de rango **alta**, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, que fallo declarando infundada la demanda interpuesta por A.

En la **parte expositiva**, de los hallazgos, se verifica que cumple con los parámetros establecidos; teniendo en cuenta que esta parte constituye un aspecto formal según lo manifestado por Cárdenas (2008), se da cumplimiento al artículo 122 del CPC, es decir que la sentencia en estudio se evidencio el encabezamiento, el N° de expediente, los nombres procesado, el asunto, nombres y apellidos de las partes, el N° de Resolución, lugar y fecha; asimismo, Cárdenas refiere que es la narración breve, secuencial y cronológica; toda vez, que se evidenció la descripción fáctica alegados por las partes procesales, siendo la pretensión materia de la demanda, la fijación de una pensión alimenticia, que para Mellado (2009) es la petición dirigida al juez, en este caso, por parte de la demandante, quien interpone demanda de alimentos contra su conyugue, solicitando le acuda con una pensión alimenticia mensual del 50% de todos sus ingresos remunerativos.

Asimismo, no se evidencia los puntos controvertidos; solo se señala en esta parte la realización de la audiencia única, donde se consigna se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria por inasistencia del demandado, *se fijaron puntos controvertidos*, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante y por el demandado, redacción clara donde no se detallan los mismo; muy a pesar, que se encuentran detalladamente las pretensiones del demandante en su escrito postulatorio y de las demás partes procesales en su contestación de demanda; que de acuerdo al marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil: toda vez, que según Gozaíni (citado por Castillo y Sánchez, 2014), son objeto de prueba cuando son afirmados y negados por las partes procesales.

En su parte **considerativa**, en la **motivación de los hechos**, según lo manifestado por Ticona (1994) se debe tener en cuenta los hechos fácticos alegados y las pruebas que los sustentan, actividad que realiza el juez para establecer la conexión de los hechos probados, en la sentencia en análisis que corresponde a un proceso de alimentos, donde la cónyuge accionante solicita que el cónyuge demandado le asista con una pensión mensual, sustentando su pedido en que padece de Diabetes Mellitus tipo II, razón por la que debe hacerse diversos tratamientos.

No se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, toda vez, que el Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, no detalla el análisis y apreciación de los elementos probatorios introducidos, según Claria (citado por Castillo y Sánchez, 2014), contrario a lo que refiere Obando (2013) que el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta, sin embargo en la sentencia solo expresa las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Asimismo, el juez de primera instancia no aplico el sistema de valoración de la prueba que en la doctrina se denomina la sana crítica; en ese sentido, la sentencia en estudio resulta evidente la ausencia de dicha operación por parte del operador de justicia.

En la **motivación del derecho**, los parámetros establecidos se cumple en parte, el juez tienen en cuenta las normas que se aplican al caso concreto, en las cuales subsume los hechos alegados, como el artículo 481 del Código Civil, norma que se

aplica para efectos de fijar la pensión alimenticia, la cual señala los criterios para fijar una pensión de alimentos, regulando las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos; y, el artículo 288 que establece la obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges, teniendo en cuenta estas normas, el juez ha fundamentado su decisión, conforme manifiesta Sagástegui (2003) la obligación de los jueces de justificar sus decisiones tomando como base las normas del ordenamiento jurídico; es así, que para establecer el deber de asistencia, la cónyuge accionante, debe acreditar su estado de necesidad, quien a pesar de padecer la enfermedad diabetes, conforme al certificado médico que adjunta no constituye prueba plena suficiente para acreditar su estado necesidad, como sí lo sería un informe médico emitido por una entidad de salud que determine su incapacidad para el trabajo.

Ahora, no se evidenció las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; toda vez, que el juez de primera instancia no explica el procedimiento utilizado para dar significado a la norma aplicada al caso en concreto, por esta razón no se estaría cumpliendo con el parámetro establecido.

En esta parte de la sentencia, si estaría cumpliendo con lo manifestado por Rosenberg (2007) que es la parte donde el juez consigna el razonamiento jurídico fáctico, cuyas conclusiones permiten decidir sobre el conflicto, en el presente caso, al no acreditar su estado de necesidad la cónyuge demandante, se declara infundada su demanda.

La **parte resolutive**, es aquella donde el juez manifiesta su decisión respecto a las pretensiones de las partes (Cárdenas, 2008), a través del cual las partes conocerán el sentido del fallo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio; ya, que se declaró infundada la demanda de pensión de alimentos: asimismo, se observa que la sentencia en análisis cumple con la mayoría de parámetros; respecto, a la aplicación del principio de congruencia, no se encontró dicho parámetro, debido a que, algunos parámetros no se evidenciaron en la parte expositiva ni considerativa; pero, si se estaría cumpliendo con lo señalado en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014), toda vez, que el Juez resolvió únicamente los

puntos controvertidos; es decir, la congruencia es la conformidad que existe entre lo resuelto y las pretensiones de las partes Bacre (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, cuya calidad fue de rango **alta** (Cuadro 8), que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

En su **parte expositiva**, de los hallazgos se puede decir que la introducción cumple con todos los parámetros establecidos; según Palacios (2009) es la parte donde se expresa que se ha concluido la vista de la causa y el juez está en condiciones de emitir su fallo definitivo; se evidencia en esta parte, que el asunto es el recurso de apelación, que es el instrumento procesal que permite a la parte procesal agraviada solicite la revisión de las decisiones del juez (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014), concordante con lo referido por Valitutti y De Stefano (1996) que la parte agraviada por una decisión, acude al superior jerárquico revoque o anule el acto gravoso.

Asimismo, en la postura de las partes, no se evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante, en el presente caso del demandado; no se da, porque el que impugno fue el cónyuge accionante, quien se vio perjudicada por lo resuelto por el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, bien señala Chanamé (2009) que la pluralidad de instancias, es una garantía que permite que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por el órgano superior, en el presente caso, la sentencia de primera instancia declaro infundada la demanda.

En lo que corresponde a la **parte considerativa**, el Juez o Tribunal cumplen con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución (Cárdenas, 2008), consignándose el razonamiento jurídico-fáctico que sustenta su decisión en la resolución del conflicto,

en el presente caso la impugnación de la sentencia de primera instancia, en concordancia con lo manifestado por Alzamora (s.f.) el juez selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán y podrán fin al conflicto, en función a los alegado y probado por las partes procesales.

Respecto de estos hallazgos se puede decir que en la sentencia de segunda instancia se observa falta de motivación; toda vez, que no se evidencia la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y la aplicación de la sana crítica; en contraposición a lo señalado por Hinostroza (2012) que el objeto de la prueba es la demostración de los hechos alegados al órgano jurisdiccional, en el presente caso de fijación de alimentos, se debe advertir que el certificado médico que señala que la conyugue accionante, tiene la enfermedad diabetes tipo II, no acredita el estado de necesidad, para lo cual, no crea convicción al juez para resolver a su favor, por lo tanto, confirma la sentencia apelada; de conformidad a lo señalado por Barrionuevo (2012) que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, en concordancia con el artículo 197 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2015).

En su **parte resolutive**, la sentencia de segunda instancia, determina la decisión judicial respecto a la impugnación de la parte apelante, y, lo resuelto constituye cosa juzgada según el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Monroy, 2004); respecto a estos hallazgos se ha cumplido con la mayoría de parámetros de calidad, existiendo congruencia; toda vez, que la decisión del Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote se basó únicamente en el recurso de apelación, corroborándose lo manifestado por Landa (2012) que el Juez sustenta su decisión en los hechos y pruebas que han sido alegados por las partes.

Asimismo, no cumple la correspondencia con la parte expositiva y considerativa; porque, no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros de calidad establecidos para la sentencia de segunda instancia, pero si se, estaría aplicando la congruencia procesal; toda vez, que el juez ha emitido la sentencia resolviendo lo alegado por la parte actora, siendo su pretensión se anule la resolución del juez de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda.

La parte expositiva, en síntesis se presentó 9 parámetros de calidad; pero en la postura de las partes faltó 1: los puntos controvertidos.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1); ya que, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote cumple en parte lo señalado por Cárdenas (2008); toda vez, que esta parte es la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los actos procesales; pero el parámetro faltante, no está descrito solo se limita a señalar de manera general que se fijaron los puntos controvertidos.

La parte considerativa, en síntesis, se presentó 7 parámetros de calidad; pero en la motivación de los hechos no se halló la aplicación de la valoración conjunta, ni las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; del derecho, faltó 1: las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas.

Se concluye que la motivación de los hechos y el derecho, fue de rango alta (Cuadro 2); en esta parte, se observa que el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, realiza una fundamentación fáctica y jurídica, es decir, el juez cumple con motivar su decisión de conformidad a lo previsto por inciso 5 del art. 139 de la

Constitución, en concordancia con el art. 122 del Código Procesal Civil y con el art. 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que vendría hacer el razonamiento jurídico fáctico que le permite resolver una controversia (Rosenberg, 2007); asimismo, cumple con la valoración conjunta de la prueba, el certificado médico el cual no acredita el estado de necesidad de la cónyuge accionante, quien pretende se fije una pensión alimenticia mensual, pero al recoger los datos y al realizar el análisis de los mismos, no se cumplen con los parámetros de calidad establecidos, toda vez que el juez no utilizo doctrina ni la jurisprudencia.

La calidad de la parte resolutive, en síntesis, presentó 8 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de congruencia, faltó 1 parámetro, este fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y en la descripción de la decisión faltó 1: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Se concluye que la calidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3); respecto a la congruencia si se cumple, de conformidad según lo señalado en el inciso 4 del art. 122 del C.P.C. que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos (Jurista Editores, 2014); en el presente caso en estudio, el juez de primera instancia, resolvió en base a la pretensiones de las partes involucradas; es de advertir, que según la lista de cotejos, no se cumple, porque, algunos parámetros calidad de la parte expositiva y considerativa no se encontraron.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote de la Corte Superior

de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia apelada.

La parte expositiva, en síntesis presentó 9 parámetros de calidad; en la postura de las partes, faltó 1: la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4); en esta parte el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, describió los aspectos puntuales de la impugnación, por lo que, si estaría cumpliendo con lo señalado por Cárdenas (2008) que refiere, el juez debe describir coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

La parte considerativa, en síntesis presentó 6 parámetros de calidad; en la motivación del derecho faltaron 3: fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y finalmente en la motivación del derecho, faltó 1: las razones orientan a interpretar las normas.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y, del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5); en esta parte el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, realizó un análisis de los hechos y una valoración conjunta de las pruebas, es decir el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta lo señalado por Camacho (2000) cuando refiere que el juzgador tiene que exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión; concordante con lo establecido en la Casación N° 2356-2001 – San Román, que la motivación es el análisis crítico y valorativo que realiza el juzgador, el cual comprende el razonamiento de hecho y derecho que sustentan su decisión (Jurista Editores, 2015); pero de los hallazgos se tiene un rango de calidad mediana con un valor de 12, toda vez, que no cumple con los parámetros de calidad establecido en la lista de cotejos que son doctrinarios y jurisprudenciales.

La parte resolutive, en síntesis, presentó 7 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de congruencia, faltó 1 parámetro: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la descripción de la

decisión faltaron 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Se concluye que la calidad de la parte de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6); en esta sentencia del Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, el juez ha tenido en cuenta los fundamentos señalados en la parte considerativa los mismo que son correlativos con su decisión, por lo cual declara confirmar la sentencia apelada, en el presente caso el Juez para resolver aplicó la congruencia, cumpliéndose con lo que refiere Landa (2012) que el órgano jurisdiccional no puede sustentar sus decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados, es de advertir que el juez, se pronunció respecto a la impugnación presentada por la cónyuge accionante.

Concluyéndose, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, cuyo rango fueron de alta, respectivamente, cuyos valores se encuentran en el rango de 25 a 32; en síntesis, se asemejan al concepto de Bacre (citado por Castillo y Sánchez, 2014) cuando señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez, mediante el cual declara el derecho de los justiciables, donde aplica la norma legal previamente subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Es de advertir, que los parámetros de calidad, no se cumplen en su totalidad; toda vez, que la decisión de los jueces, no han sido argumentados según la doctrina ni la jurisprudencia, pero si se observa que de las sentencias materia de análisis, se cumple con lo establecido en el inic. 5 del art. 139 de la Constitución Política del Estado, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley y los hechos, respecto Alzamora (s.f.) manifiesta que el juez antes de resolver, primero selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán, al caso concreto que fue la fijación de pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Águila, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. (2da edic). Lima: Fondo de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Aguilar, B., Cieza, J., Preted, E., Vega, Y., Mella, A., Torres, M., Cornejo, M., Gómez, A., Wong, J., y Canales, C. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alegría, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2018. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTOS_SENTENCIA_ALEGRIA_CASTILLO_AMERICA_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y (07.05.2018)
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va edic). Lima: EDDILI.
- Balcazar, J. (2019). *Proceso Sumarísimo*. Recuperado de: <https://josebalcazarcerdan.blogspot.com/2019/10/proceso-sumarisimo.html> (15.01.2020)
- Barrionuevo, F. (2012). *La Prueba Civil*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf) (19.10.2018)
- Becerra, B. (1975). *Los sujetos procesales. En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Cáceres, R. (2010). *Las nulidades en el proceso penal*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf> (10.10.2018)
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del*

Proceso. En Principio de congruencia. Colombia: Estudios jurídicos.

- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.10.2018)
- Caponi, R. (2016). *El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289> (26.09.2019)
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (10-10.2018)
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Lima: GRIJLEY.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (1er edic). Lima: GRIJLEY.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Valleta.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.10.2018)
- Castillo, M.; y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Ceberio, M. (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html (20.11.2018)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.10.2018)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.

- Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universidad.
- Expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. (Tomo I). (1er edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Gonzaini, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Henao, L. (2017). *La debilidad de la justicia en Colombia. No son necesarias más leyes lo imperativo es que estas se cumplan*. El tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipehenao/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>. (15.06.2019)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da ed.). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley.
- Jabaloyez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)
- Jurista Editores (2014). *Código Civil* (Normas afines). Lima.
- Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.
- Jurista Editores (2016). *Código Civil* (Normas afines). Lima.
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic). Lima: AMAG.
- La República (9 de julio 2018). *Áncash: decano del Colegio de Abogados señala que viene reestructuración del sistema judicial*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/1281516-ancash-decano-colegio-abogados-senala-viene-reestructuracion-sistema-judicial> (20.08.2019)

- La Republica (20 de julio 2018). RMP: "*Esperamos que el Congreso remueva a todos los miembros del CNM.* Recuperado de: https://larepublica.pe/politica/1281967-rosa-maria-palacios-guion-hora-limpia?utm_source=onesignalLR&utm_medium=onesignal (21.08.2019) "
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
 González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Llauri, B. (2016). *El Derecho Alimentario*. Recuperado de:
<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/> (18.10.2018)
- Llatas, D. (2018). *La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista. [Tesis de pregrado]*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3397/BC-TES-TMP-2287.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (15.06.2018)
- Llumigusin, G. (2018). *Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de pregrado]*. Universidad Central de Ecuador. Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16018/1/T-UCE-0013-JUR-042.pdf>. (15.05.2018)
- Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (10.10.2018)
- Mellado, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*. (1ra parte). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código Civil. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.10.2018)
- Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/> (02.11.2018)

- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. (2da edic). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote* –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> / (09-10-2018)
- Olivo, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. [Tesis de pregrado]*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (06.07.2018)
- Osorio; M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editores Ediar.
- Palacios, R. (8 de julio 2018). *Un verdadero asco. Un blog de política independiente*. Recuperado de: <http://rosamariapalacios.pe/2018/07/09/un-verdadero-asco/> (23.06.2019)
- Pérez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. [Tesis de pregrado]*. Universidad César Vallejo. Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y. (15.05.2018)
- Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

- Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf> (05.06.2018)
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.10.2018)
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.010.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española*. Parámetro. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.07.2018)
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española*. Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)
- Rioja, A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil> (11.03.2015)
- Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.
- Rodríguez, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del distrito judicial del Loreto – Iquitos. 2018. [Tesis de pregrado]*”. Universidad

- Católica Los Ángeles de Chimbote. Iquitos Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4078/ALIMENTOS_EXPEDIENTE_SENTENCIA_RODRIGUEZ%20_LINARES_KARIN_VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (06.07.2019)
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo II). Lima: ARA EDITORES.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso> (11.11.2018)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.10.2018)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (10.10.2018)
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da edic). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. (2da edic). Perú: Grijley.
- Toro, C. (2011). La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador. [Tesis de pregrado]. Universidad San Francisco de Quito. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/899/1/99878.pdf> (15.09.2019)
- Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Reestructurada con Resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica. Agos. 16 del 2019 Registrada en: <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (20.06.2018)

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (27.10.2018)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.
- Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Padua: Cedam.
- Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso> (11.11.2018)
- Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html> (16.06.2018)
- Zapata, W. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. [Tesis de pregrado]*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20_ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y (07.07.2018)
- Zumaeta P. (2008). *Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría General del proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00145-2015-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C.

ESPECIALISTA : A.

DEMANDADO : S.

DEMANDANTE : L.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Nuevo Chimbote, ocho de julio

Del dos mil dieciséis.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 07 y siguientes, doña **L.** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **S.** para que le acuda en su condición de cónyuge con una pensión alimenticia mensual del 50% de sus remuneraciones, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, las utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

5. Con el demandado contrajo matrimonio con fecha 31 de septiembre de 1964, ante la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú Jimbe.
6. Es el caso que su persona viene sufriendo de diabetes Miellitus Tipo II + D/C Displencia; por lo que debido a esta enfermedad, los médicos le han recomendado realizar diversos tratamientos para su mejoramiento y velando por su bienestar ha tenido que cubrir los gastos económicos con respecto a las medicinas recetadas ya que el demandado a pesar de contar con buenos ingresos económicos y tener pleno conocimiento de su enfermedad, inexplicablemente no la viene apoyando económicamente ni moralmente.

7. El demandado no cuenta con carga familiar que afrontar y que en cuanto a sus ingresos económicos mensuales, estos ascienden a la cantidad de S/. 2000.00 Soles aproximadamente, toda vez que viene prestando sus servicios para su empleadora “Hidrandina Chimbote”.
8. Con escrito de fecha 16 de julio del año 2015, solicita variación de medida cautelar de asignación anticipada, precisando que el embargo concedido a la demandante deberá recaer sobre las remuneraciones mensuales que el demandado percibe de su empleadora La Municipalidad Provincial de Cabana, sustituyendo a su ex empleadora Hidrandina Chimbote, toda vez que a la fecha el demandado labora para el empleador que se indica.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos a folios 13, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- CONTESTACIÓN

Mediante escrito de folios 31 y siguientes, el demandado absuelve la demanda, la misma que contradice y rechaza en todos sus extremos, en función a que su persona se encuentra desempleada desde hace aproximadamente 12 años, fecha en la que dejó de trabajar en Hidrandina, dedicándose en tanto a trabajos eventuales, percibiendo la suma mensual de S/. 500.00 Soles, dinero que sólo alcanza para sus gastos personales, por lo que no está en posibilidad de acudir a la demandante con la suma que solicita toda vez que pondría en peligro su propia subsistencia.

E.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el día veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, conforme consta del acta de su propósito de folios 67 y 68, en la cual se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria por inasistencia del demandado, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante y por el demandado. Asimismo, por resolución diez emitida en audiencia única, se admite como medio probatorio de oficio el documento

consistente en el informe que emitirá el representante legal de la Municipalidad Provincial de Cabana, sobre si el demandado trabaja para su representada y de ser el caso indique los ingresos económicos que percibe.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- **Los cónyuges**, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

SEGUNDO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

TERCERO: INTERÉS PARA OBRAR

En el caso de autos tenemos que la recurrente **L.** tiene la calidad de cónyuge del demandado, **S.**, conforme al acta de matrimonio que adjunta a folios 03; en consecuencia, se advierte que acredita su representación, *interés y Legitimidad para obrar*².

Respecto al demandado tenemos que le asiste un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia también del acta de matrimonio, con lo cual se acredita el vínculo matrimonial de la alimentista con el demandado.

CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia de folios 45 y 46 se fijó los siguientes puntos controvertidos: **a)** Verificar el estado de necesidad de la demandante; **b)** Verificar las posibilidades económicas del demandado.

²Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

QUINTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- c) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- d) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

SEXTO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA CÓNYUGE

En el caso de autos tenemos que la cónyuge accionante solicita que el cónyuge demandado le asista con una pensión mensual, sustentando su pedido en que padece de Diabetes Mellitus tipo II + D/C DISLIPIDENCIA, por lo que en razón a esa enfermedad los médicos le han recomendado realizar diversos tratamientos para su mejoramiento y en ese sentido, velando por su bienestar, ha tenido que cubrir los gastos de las medicinas recetadas mientras que por su lado el demandado pese a contar con buenos ingresos económicos y tener pleno conocimiento de su enfermedad, inexplicablemente no la viene apoyando económicamente ni moralmente.

Conforme prevé el artículo 288° del Código Civil. La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender su propia subsistencia, dado que la sola condición de cónyuge no le garantiza el derecho a percibir una pensión de alimentos.

De lo mencionado en el párrafo precedente, en el presente proceso tenemos que la demandante es una mujer de 58 años de edad, la misma que como bien se indicó manifiesta padecer la enfermedad de DIABETES MIELLITUS TIPO II + D/C DISLIPIDENCIA; sin embargo, el documento consistente en el certificado médico que adjunta con el cual pretende acreditar su cuadro de diabetes y que se encuentra obrante a folios 04, no constituye prueba plena que resulte suficiente para acreditar su estado de necesidad, como sí lo sería por ejemplo un informe médico emitido por una entidad de salud (MINSAL, SEGURO SOCIAL) que determine su incapacidad para el trabajo, por lo que no resulta amparable la solicitud de alimentos para su persona.

SETIMO: Que, asimismo resulta pertinente indicar que el artículo 287 del Código Civil prescribe: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, así también, el artículo 288 establece: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”; que el demandado al absolver la demanda alega que no tiene conocimiento de la enfermedad que alega, toda vez que, desde que se separaron formalmente con la demandante en el año 1989, no ha tenido ningún tipo de comunicación, enterándose por terceras personas que la demandante tiene su conviviente, adjuntando para ello copia legalizada del acta de separación con la demandante con fecha 23 de setiembre de 1989, debidamente suscrita por ambos, en la cual se deja establecido en el punto primero: Que el demandante don S., expuso que su separación de cuerpos con su señora esposa, es hace dos años atrás aproximadamente por motivos de infidelidad y cual comportamiento hace la vida imposible”.

Que, siendo así, es de indicar que si bien la normatividad establece la reciprocidad de asistencia y el deber de alimentos entre cónyuges, también es cierto que, para ello debe existir la asistencia (vivir juntos) y fidelidad, situación que la solicitante ha incumplido conforme es de verse de lo expuesto en la citada acta y descrita en el párrafo precedente, documental que no ha sido cuestionado por la parte actora; por lo que se ratifica la denegatoria del otorgamiento de la misma.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del poder Judicial, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

RESUELVE: Declarando **INFUNDADA** la demanda de **PENSIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por **L.** contra don **S.**; sin costos ni costas, en consecuencia. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución y **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por licencia de la secretaria titular del proceso.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE: 00145-2015-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : B.
ESPECIALISTA : G.
DEMANDADO : S.
DEMANDANTE : L.

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Nuevo Chimbote, dieciséis de mayo

Del año dos mil diecisiete.-

I.- ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, que declara infundada la demanda.

II.- ANTECEDENTES:

L., interpone Demanda de Alimentos, contra S.; a efecto de que cumpla con acudirle una pensión alimenticia ascendente al 50% de sus haberes mensuales, percibidos por parte de su empleadora, en su condición de cónyuge.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando infundada la demanda.

III.- FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

L., mediante escrito que corre de folios ciento quince a ciento dieciocho, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

a). Precisa que el Juez de la causa, no ha valorado de manera conjunta todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, asimismo habría vulnerado el principio constitucional de la observancia del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales, toda vez que la accionante no cuenta con trabajo estable debido a su avanzada edad.

b). En tal sentido, el superior jerárquico, valore oportunamente todos los medios probatorios adjuntados y, sustentados en el presente proceso.

IV.- FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Fundamentos Jurídicos

1.- Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a

otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).

Definición y, características de los alimentos

2.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...).”.

Obligados a prestar alimentos.

3.- El inciso 1 del artículo 474° del Código Civil, señala que se deben alimentos recíprocamente: **los cónyuges**”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

4.- Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

- (a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar;**
- (b) El estado de necesidad del acreedor alimentario; y,**
- (c) Las posibilidades económicas del obligado”.**

5.- A diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su

proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia; es decir, **la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.**

Vínculo conyugal.

6.- La **obligación** se encuentra acreditada con acta de matrimonio que obra de folios tres donde se advierte que la demandante y, el demandado contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú- Jimbe.

SEGUNDO: Fundamentos Fácticos

El estado de necesidad de la alimentista.

7.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos”; **pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad**, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación, teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad: cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia.

Solución del caso concreto.

8.- Que respecto a la necesidad de la demandante alimentista, en su recurso de

apelación ha señalado que por su avanzada edad, y por su enfermedad, le resulta imposible contar con un trabajo estable, que le sirva para cubrir sus necesidades alimenticias y que no se ha valorado la documental que acredita su estado de salud; sin embargo, se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, pues de la instrumental que ha adjuntado en su demanda no resulta suficiente, resulta necesario un diagnóstico médico que determine su incapacidad para el trabajo; por lo que, no resulta amparable la solicitud de alimentos para su persona; más aún, si se advierte de su documento de identidad de folios dos que es una persona joven que en la actualidad cincuenta y ocho años de edad; y, que al no tener ningún impedimento físico o psicológico que le impida laborar puede buscar sustento para su persona; por lo que al no probar la demandante sus hechos expuestos en su demanda, la venida en grado deberá confirmarse.

III.- DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- (d) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, que declara **INFUNDADA** la demanda de alimentos interpuesta por doña **L.** contra **S.**, con lo demás que lo contiene.
- (e) A los escritos Nro 4705 y 4706-2017: Estando a lo informado por la Municipalidad Provincial de Pallasca; cumpla el Juzgado de origen con realizar el tramite respectivo. -
- (f) **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo

responsabilidad de la Secretaria de la Causa y, conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado del producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, marzo del 2020


Flor Elisa Campos Palacios
DNI N° 32944653

